COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 30 de julio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/7242**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 22 de julio del año en curso, **D. José Mª Morera Bosch**, en nombre y representación de la entidad **"AUTOPISTA A-6, SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA DEL ESTADO"**, C.I.F. nro. A-83/315416, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de San Rafael (Segovia), C.P. 40410, y con domicilio social en Madrid, Calle Pio Baroja nro. 6, ha notificado su voluntad de establecer o explotar una red privada de telecomunicaciones, para lo cual se precisa una **Autorización General de Tipo B**.

Segundo. Al escrito de notificación se acompaña una declaración responsable asumiendo las condiciones que se establecen en la Orden de 22 de septiembre de 1998 para las Autorizaciones Generales y de las que, en cada caso, resulten aplicables.

Tercero. El interesado ha aportado toda la documentación exigida y en particular todos lo datos que, en virtud del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

Cuarto. Según consta en la documentación aportada, la sociedad interesada es titular de la concesión administrativa para la explotación del tramo de la autopista A-6 que une las localidades de Villalba y Adanero, con una longitud aproximada de 70 km.

Para un mejor funcionamiento de la autopista, dicha sociedad ha previsto la utilización de una red propia, en régimen de autoprestación, que proporcione diversos servicios tales como alarmas, circuitos cerrados de televisión, postes de auxilio, control de tráfico, telefonía interna, instalaciones en túneles que faciliten determinada información en cuanto a las condiciones existentes en su interior, etc., con el fin de garantizar su mantenimiento y aumentar la seguridad y el confort de los usuarios

Junto con la descripción de los servicios, la sociedad interesada ha aportado también la descripción de la topología de la red, de las tecnologías empleadas, de las medidas de retroesparcimiento que permitirán evaluar la continuidad de la fibra y detectar posibles defectos, así como la evolución prevista de la red.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 10, que se requerirá una Autorización General para la prestación de servicios de telecomunicación y para el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones que no precisen el otorgamiento de una licencia individual.

Segundo. La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone, en su artículo 4, que para poder prestar un servicio o establecer o explotar una red para los que sea precisa una autorización general, los interesados deberán notificarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Tercero. El artículo 3.2 de la precitada Orden de 22 de septiembre de 1998, dispone que las Autorizaciones Generales de tipo B habilitan para el establecimiento o explotación de redes privadas. De acuerdo con la documentación técnica aportada por el concesionario, relativa a la topología de la red y descripción de los servicios que se soportarán en la misma, se considera que su instalación y explotación puede hacerse al amparo de este tipo de Autorización General.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de misma Orden, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones practicará de oficio la inscripción de los datos del interesado y del servicio o red en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y el artículo 1.Dos. 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de la entidad **"AUTOPISTA A-6, SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA DEL ESTADO"**, C.I.F. nro. A-83/315416, con domicilio a efectos de notificaciones en la localidad de San Rafael (Segovia), C.P. 40410, y con domicilio social en Madrid, Calle Pio Baroja nro. 6, como titular de una **AUTORIZACIÓN GENERAL DE TIPO B**, habilitante para el **establecimiento o explotación de una red privada de telecomunicaciones,** incluyendo los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 13 del Real Decreto 1652/1998, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

El interesado podrá comenzar las actividades conducentes al establecimiento o explotación de la red objeto de esta Autorización General desde la notificación de la presente Resolución (art. 4.4 de la Orden de 22 de septiembre, sobre Autorizaciones Generales).

Ámbito.

- ✓ La presente Autorización General sólo ampara al establecimiento o explotación de una red privada de telecomunicaciones para la prestación de servicios no disponibles al público. Por lo tanto, la entidad **AUTOPISTA A-6, SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA DEL ESTADO** sólo podrá explotar su red privada en autoprestación.

- ✓ La construcción de la infraestructura necesaria para establecer una red de telecomunicaciones o la cesión o alquiler de medios de transmisión como, entre otros, la fibra óptica, sin equipos de conmutación o terminación, es una forma de explotación de red pública de telecomunicaciones, por lo que su desarrollo exige la previa obtención de una licencia individual de tipo B_1 ó C_1.

Condiciones.

- ✓ El titular de esta Autorización General de tipo B, deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden de 22 de septiembre y en la normativa vigente que le sean de aplicación.

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Licencias Individuales, esta autorización no ampara la autoprestación de servicios de telecomunicación, mediante redes privadas basadas en la obtención previa, por esta misma entidad, de una concesión de dominio público radioeléctrico.

Modificación de los datos inscritos.

- ✓ Una vez practicada la primera inscripción de una Autorización General, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de

toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio de Ciencia y Tecnología o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca la modificación (art. 14 del RD 1652/1998. de 24 de julio).

Control e Inspección.

- ✓ La presente Autorización General queda sujeta a lo previsto en el Título VIII de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en relación con la inspección de los servicios y de las redes de telecomunicaciones, de sus condiciones de prestación, y de los aparatos y sistemas de telecomunicación que se utilicen, así como a la aplicación del régimen sancionador.

- ✓ A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo 10.2 de la Orden de 22 de septiembre, el titular de la Autorización General deberá remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aquella información que sea precisa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se le imponga, satisfacer necesidades estadísticas y atender los requerimientos que vengan impuestos por la normativa aplicable.

Extinción de la Autorización.

- ✓ Cuando el interesado cese en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral. Igualmente, transcurridos diez años desde la primera inscripción y, posteriormente, cada diez años, deberá notificar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dentro del mes inmediatamente anterior al vencimiento del plazo, si desea continuar en la prestación del servicio o en la explotación de la red. La falta de notificación de esta circunstancia dará lugar a la cancelación de la inscripción registral, previa tramitación del oportuno expediente.

- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, cuando el prestador del servicio o quien establezca o explote una red, con la cobertura de una autorización general, incumpla de forma muy grave, de acuerdo con lo señalado en el citado artículo, alguna de las condiciones que se establecen en la Orden de 22 de septiembre, sobre Autorizaciones Generales, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones le dirigirá una comunicación, otorgándole el plazo de un mes para que subsane dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la subsanación se hubiera producido, podrá cancelarse la inscripción registral, previa tramitación del oportuno expediente de revocación.

- ✓ Igualmente, procederá la cancelación de la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente, cuando el titular de una autorización no se hubiese adaptado, en plazo, a la modificación de las condiciones realizada mediante Orden

Ministerial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Tasas.

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 17501998, de 31 de julio, el titular de una Autorización General para la prestación de servicios en autoprestación no estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la tasa anual a que se refiere el citado artículo".

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES

DATOS DEL TITULAR			
TITULAR:	**AUTOPISTA A-6, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONCESIONARIA DEL ESTADO**		
C.I.F.:	A-83/315416	**NACIONALIDAD**	Española
DOMICILIO SOCIAL	Calle Pío Baroja, nro. 6 - 4º planta - MADRID		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	40410 - San Rafael (Segovia)		
INSCRIPCIÓN REGISTRO MERCANTIL	**Registro Mercantil**: Madrid - **Tomo**: 17.674 - **Libro:** 0 **Folio**: 35 - **Sección:** 8 **Hoja**: M-304262 **Inscripción**: 1ª		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: José María Morera Bosch **N.I.F.:** 127413-Q		
NOMBRE O MARCA COMERCIAL	----		

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN GENERAL			
TIPO AUTORIZACIÓN	**B**	**EXPEDIENTE**	2002/7242
FECHA RESOLUCIÓN	30-07-2002	**DURACIÓN:** 10 AÑOS	**FECHA EXTINCIÓN:** 30-07-2012
ORGANO OTORGANTE	C.M.T.		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	--------		